

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 02 de octubre de 2020, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal especial. La demanda Consta de 10 archivos PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que Doris Amanda Mazo Elorza quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.534.863, es portadora de la T.P. N° 168.830 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para proveer. Medellín, 27 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Margarita Maria Vergara Fernandez
Demandados	Aida Isabel Vergara Fernández Y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00244 00
Interlocutorio	Inadmite Demanda
Sustanciación	Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84, 89, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Para efectos de poder establecer la competencia de este despacho en el presente asunto, allegará el avalúo catastral del inmueble objeto de la división por venta pedida, correspondientes al presente año; dado que el arrimado es del mes de mayo de 2019 (Art. 26 num. 4, Art. 82 num. 11 del C. G. P.).

2. Aportará dictamen con el lleno de los requisitos legales, toda vez que el aportado, no contiene la manifestación **bajo la gravedad de juramento**, que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional, y ello no solo lo afecta como posible medio de prueba, sino además para la eventual determinación del valor del bien que se solicita dividir por su venta. (Art. 82 num. 6 y 11, Art. 226 y 406 del C. G. P.).

3. Realizará una adecuada acumulación de pretensiones, retirando la pretensión quinta (5a), dado que tal petición no se tramita por la senda del proceso verbal especial divisorio; pues la pretensión de compensación que allí se pide, no corresponde a gastos de la división que se pretende de forma principal, como lo quiere hacer ver la libelista.

Ahora bien, de insistir en tal petición, deberá retirar la pretensión de división por venta del bien, y deberá entonces adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, al tipo de acción judicial que pretende ejercitar para el cobro de los dineros que estima le adeuda la parte demandante. (Art. 82 num. 4 y 11, Art. 88 Num. 3 del C. G. P.).

4. Realizará de forma adecuada la manifestación de que, bajo la gravedad de juramento, desconoce el sitio o lugar de notificación de alguno de los demandados, pues la frase: *“Bajo la gravedad de juramento mi poderdante manifiesta que desconoce su medio para notificación...”*, resulta indeterminada, sin que pueda adjudicarse la autoría de tal juramento, como quiera que no lo hace la apoderada quien está facultada legalmente para hacerlo, y la poderdante no es quien firma o presenta la demandada. En todo caso, el yerro se corregirá, haciéndolo directamente la apoderada, o arrimando escrito aparte firmado por la demandante realizando tal manifestación (Art. 82 Num. 2).

5. Allegará nuevamente el escrito de la demanda **integrada** con el cumplimiento de los requisitos acá enlistados, y allegará copias de esta para el traslado de todas y cada una de las demandadas (Art. 82 Num. 11 y art. 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de División por Venta, instaurada por **MARGARITA MARIA VERGARA FERNANDEZ**, quien se identifica con Cédula N° 32.512.282, en contra de: **AIDA ISABEL VERGARA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.532.706; **OLGA LUZ DE LA INMACULADA VERGARA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.252.262; y **ALEJANDRO VERGARA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.353.250.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta providencia, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Doris Amanda Mazo Elorza quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.534.863, portadora de la T.P. N° 168.830 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

CUARTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>099</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
